

IQUIQUE, 11 de enero de 2021.-

**DECRETO EXENTO N° 041.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 388 de 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto Tra N° 385/5/2020 de 06.02.2020.-

b.- El Memorando N° 133091 de doña María Izquierdo Torres, Jefe de Proyecto de Investigación en la Precordillera del Distrito Quebrada Blanca Collahuasi, Región De Tarapacá, de fecha 11.01.2021, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Específico de Colaboración y Traspaso de Recursos para ejecución del proyecto “Investigación en la Precordillera del Distrito Quebrada Blanca – Collahuasi, Región de Tarapacá , suscito con **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y TRASPASO DE RECURSOS  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INVESTIGACIÓN EN LA  
PRECORDILLERA DEL DISTRITO QUEBRADA BLANCA – COLLAHUASI,  
REGIÓN DE TARAPACÁ”.**

**COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM  
Y  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, a 29 de diciembre del año 2020; por una parte **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM**, Rol Único Tributario N° 89.468.900-5, debidamente representada según se acreditará, en este acto por Mario Quiñones Valverde, Chileno, Casado, Ingeniero, Cédula nacional de identidad N°11.633.873-4 y por don Gaetano Manniello Guagama, Chileno, Casado, Ingeniero, Cédula nacional de identidad N° 12.611.774-4, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Baquedano N° 902 ciudad y comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante también como “Collahuasi”, “CMDIC” o “el Donante”, y por la otra la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, persona jurídica de su denominación, rol único tributario N°70.777.500-9, representada en este acto por el Rector, don **ALBERTO MARTINEZ QUEZADA**, chileno, cédula de identidad y rol único tributario N°10.038.283-0, con domicilio en Avenida Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante “**la Universidad**” o “**El Donatario**”, han acordado en celebrar el siguiente **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN Y TRASPASO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INVESTIGACIÓN EN LA PRECORDILLERA DEL DISTRITO QUEBRADA BLANCA – COLLAHUASI, REGIÓN DE TARAPACÁ.**

## ANTECEDENTES

1. Que, Collahuasi es una empresa con arraigo en la Región de Tarapacá, donde mantiene sus faenas extractivas con un fuerte compromiso con sus habitantes y dicha Región. Es así que CMDIC en su afán por promover la investigación a nivel regional y apoyar las iniciativas que en tal sentido tenga la UNAP en su calidad de Universidad Regional, es que ha definido apoyar el proyecto objeto del presente Convenio.
2. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

### **PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la entrega de un aporte económico por parte de Collahuasi a la Universidad Arturo Prat, para ser destinado a la ejecución del Proyecto “Investigación en la Precordillera del Distrito Quebrada Blanca – Collahuasi, Región de Tarapacá”.

Dicho Proyecto consiste en la realización de una investigación científica de campo o en terreno, laboratorio y gabinete, mediante la que se busca conocer el potencial metalogénico del sector y la relación con el Distrito Quebrada Blanca – Collahuasi. Dicho análisis se contendrá en una tesis doctoral del investigador Jefe del Proyecto, Sra. María Izquierdo Torres.

Los objetivos que se pretenden con la ejecución de las actividades financiadas con recursos de la mencionada compañía son los siguientes:

#### **Objetivo General:**

Contribuir y aportar al conocimiento geológico de la Región de Tarapacá, a través de la investigación de áreas potencialmente interesantes a ser exploradas.

#### **Objetivos Específicos:**

- Estudiar el potencial económico de la Cordillera de Domeyko.
- Incentivar la participación de estudiantes Unap, a través de memorias /prácticas.
- Capacitar a los estudiantes sobre la Geología local y regional de la Región de Tarapacá.
- Afianzar los vínculos con el sector de la gran minería regional.
- Incrementar los equipos y herramientas de terreno en carreras mineras.
- Generar publicaciones científicas del área de investigación.

**Actividades Por Desarrollar:**

- Recolección de muestras Geoquímicas/Geocronológicas/Alteración hidrotermal:
- Toma de muestras mediante malla regular confeccionada previamente, para poder realizar los diferentes análisis y estudios en posteriores.
- Mapeo Geológico de la zona de estudio:  
Descripción de las diferentes rocas y estructuras presentes en la zona de estudio.
- Análisis en laboratorios.

**SEGUNDO: MONTO DEL APORTE.**

El monto del aporte Minera Doña Inés de Collahuasi entregará a la Universidad será la suma de \$79.869.600 (Setenta y nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos), aporte que se realiza en el marco del Artículo 69 de la Ley 18.681.

Las Partes declaran la mencionada cantidad de dinero, ya ha sido entregada por parte del Donatario a al Donante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fecha Aporte	Monto Aporte	Ley en virtud de la que se realiza Donación	Nº de Certificado
10-10-2018	\$26.623.200	Artículo 69 de la Ley 18.681	1165
11-01-2019	\$26.623.200	Artículo 69 de la Ley 18.681	1173
26-02-2020	\$26.623.200	Artículo 69 de la Ley 18.681	1178

En este acto, las partes dejan establecido que la donación materia del presente Convenio se hace con el carácter de irrevocable, que se encuentran destinadas únicamente a los fines señalados en la cláusula primera precedente, que no requieren del trámite de autorización judicial o insinuación y que no se encuentran afectas a las normas de la Ley de Impuesto a las Herencias y Donaciones.

**TERCERO: OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.**Obligación de la Universidad Arturo Prat:

1. Informar el presupuesto total del proyecto, en conjunto con los objetivos de la investigación. Dentro del presupuesto se deberá detallar análisis requeridos y equipos necesarios para cumplir con dichos objetivos.
2. Emitir y entregar los certificados o formularios que requiera el DONANTE para ser presentados ante el Servicio de Impuestos Internos u otras entidades públicas o para ser exhibidos a sus auditores internos o externos y siempre que proceda dicha emisión, entrega y/o suscripción de tales formularios o certificados, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Utilizar los dineros aportados por Collahuasi exclusivamente para el objeto declarado en el presente Convenio.
4. Realizar reuniones informativas al Donante cuando sea necesario para la ejecución de la investigación. Con este fin, la Universidad, al finalizar la investigación, deberá emitir la tesis de doctorado que contendrá toda la investigación realizada y una copia de dicho documento entregarlo formalmente a Collahuasi tanto en formato impreso como en formato digital.

Obligaciones de Collahuasi:

En consideración a que el dinero objeto del aporte ya fue entregado a la Universidad, la Compañía se obliga en este acto a recibir el respectivo Certificado de Donación, el

documento referido en el numeral 4 de las obligaciones de la UNAP y participar en las reuniones informativas por medio del representante que designe para tal efecto.

**CUARTO: ENCARGADOS DE LAS PARTES.**

Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en la iniciativa que le correspondan.

Por la universidad, se designa al Jefe de Proyecto la académica de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, doña María Cecilia Izquierdo Torres. En cuanto a Minera Doña Inés de Collahuasi, se designa a: Alejandro Sanhueza Passache.

**QUINTO: REVISIÓN DE AVANCES.**

Ambas partes acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos con relación al mismo.

**SEXTO: DURACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2021, pudiendo prorrogarse en caso de que la actividad objeto del proyecto se extienda más allá de la fecha señalada, debiendo las partes suscribir el respectivo addendum.

**SÉPTIMO: CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos que adquieren en razón del presente acuerdo, sin la debida autorización de la otra de forma anticipada y por escrito.

**OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione.

**NOVENO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de ellas aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMO: Confidencialidad, propiedad intelectual y Difusión.**

La Universidad se obliga en este acto a guardar la más estricta confidencialidad y reserva sobre todos los antecedentes, documentos, datos, información estadística, y demás a que tengan acceso con ocasión de la implementación del presente Convenio, quedando prohibida su divulgación sin autorización expresa de Collahuasi. Asimismo, se obliga a imponer tal obligación de confidencialidad y reserva a todas las personas que como consecuencia de su participación directa o indirecta tengan acceso o tomen conocimientos de los antecedentes y documentación antes señalada, lo que incluye a sus futuros asesores.

Se exceptúan de este requerimiento de confidencialidad aquellos documentos que, a la fecha de suscripción del Convenio, ya sean de dominio público. Asimismo, se exceptúan los documentos que, siendo privados al momento de la entrega, pasen con posterioridad al dominio público. En dicho momento, éstos perderán su carácter de confidencial.

De igual forma, la Universidad se obliga a utilizar la información obtenida en virtud de este Convenio, sólo con el propósito de conseguir el cumplimiento del Objeto definido en este instrumento, y se obliga, asimismo, a que la información sujeta a confidencialidad, llegue a conocimiento sólo de las personas que en función de su trabajo profesional están obligadas a utilizarla o deban conocerla, y siempre bajo la responsabilidad de imponer a éstas la obligación de confidencialidad y reserva que le afecta en virtud del presente Convenio.

En el evento de que la Universidad sea requerida legalmente por la autoridad pública o los tribunales de justicia, dentro de un procedimiento legal o judicial, a proporcionar el todo o parte de la información recibida bajo obligación de confidencialidad, incluido el presente acuerdo, el cumplimiento de tales requerimientos no se entenderá bajo ningún respecto como una violación del presente Convenio, ni como incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la suscripción de éste, siempre y cuando dichos requerimientos hayan sido efectuados conforme a la ley y por autoridad competente. Asimismo, Collahuasi podrá unilateralmente exhibir o entregar, total o parcialmente el presente convenio a autoridad administrativa o judicial, para dar cuenta de su existencia y, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía en el presente convenio.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por la Universidad en virtud de esta cláusula se mantendrá plenamente vigente durante toda la vigencia del presente Convenio y con carácter indefinido.

Del mismo modo, en caso alguno la Universidad podrá utilizar el nombre, el logo, ni ningún otro tipo de signo o imagen de la Compañía en sus documentos, presentaciones o actuaciones internas, ni frente a esta misma ni frente a terceros, sin autorización previa y por escrito de Collahuasi.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Desempeño ético y responsabilidad penal ley 20.393.**

La Universidad declara expresamente que ha tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393, publicada en Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 y sus respectivas modificaciones, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a un funcionario público nacional y extranjero, Receptación, Corrupción entre Particulares, Apropriación Indevida, Negociación Incompatible, Administración Desleal y Contaminación de cursos de agua tales como mar, ríos o lagos, por lo que garantiza a Collahuasi que adoptará todas las medidas de prevención de dichos delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los estándares mínimos de probidad, buenas prácticas, ética y orden público exigidos por dicha ley y por Collahuasi, durante toda la vigencia del Convenio.

En razón de lo anterior, la Universidad garantiza a Collahuasi que sus miembros y el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este Convenio.

Del mismo modo, la Universidad garantiza a Collahuasi que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo miembro, dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del Convenio.

Adicionalmente, la Universidad declara conocer que Collahuasi está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente Convenio, la Universidad deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética.

Asimismo, en el evento que durante la ejecución del presente Convenio sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones de cualquier naturaleza y ante cualquier autoridad, ya sea fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, la Universidad deberá actuar con la debida diligencia procurando cumplir en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal y comportamiento ético, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos, prebendas o ventajas económicas o de cualquier otra naturaleza, por sí o por interpósita persona, al realizar las gestiones antes indicadas.

Las Partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad exclusiva de la Universidad la obtención de las autorizaciones pertinentes para la ejecución de las actividades relacionadas con el Objeto del Convenio, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidos en esta cláusula constituirá un incumplimiento del Convenio y será motivo suficiente para la terminación unilateral y anticipada del mismo por parte de Collahuasi sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de la Universidad.

**DÉCIMO SEGUNDO: Acuerdo íntegro.**

El presente Convenio contiene el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye cualquier contrato, convenio o entendimiento, escrito o verbal, que las partes hubiesen acordado con anterioridad a esta fecha y que tenga o tengan el mismo Objeto.

**DÉCIMO TERCERO: Cambios y modificaciones.**

Todas las modificaciones o complementos, que en lo sucesivo se le introduzcan a este Convenio, tendrán la calidad de Anexos, los que, numerados y firmados por ambas partes, se considerarán parte integrante del mismo.

**DÉCIMO CUARTO: Término anticipado.**

El Donante se reserva el derecho de poner fin a este convenio en caso de incumplimiento de los plazos, acciones y demás compromisos asumidos por la Universidad, sin que ello signifique tener que dar o pagar indemnización de ninguna naturaleza.

De la misma manera, la Universidad se reserva el derecho a poner término a las obligaciones que contrae por este instrumento, en el caso que el Donante incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación y del Proyecto.

**DÉCIMO QUINTO: Arbitraje.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

El árbitro designado conforme a este procedimiento podrá ser recusado sin expresión de causa hasta por dos veces por cualquiera de las Partes.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de naturaleza mixta, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El procedimiento arbitral tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo aquellos que la ley declara irrenunciables.

**DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES.**

Firman los comparecientes para constancia de dos ejemplares de igual fecha, valor y tenor.

**DÉCIMO OCTAVO: PERSONERIAS.**

La personería de don **Mario Quiñones Valverde** y de don **Gaetano Manniello Guagama** para representar a **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM**, consta en escritura pública de fecha 25 de junio del año 2020, otorgada en la notaría de Santiago de doña Verónica Torrealba Costabal, cuyo repertorio es el N° 10.220-2020.

A su vez, la personería de don **Alberto Martínez Quezada**, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 388 de fecha 30 de diciembre de 2019. Que ambos documentos, no se insertan por ser conocidos por las partes y previa lectura, ratifican y firman en señal de plena conformidad, ambas partes.

Mario  
Quiñones  
Valverde

Firmado  
digitalme  
nte por  
Mario  
Quiñones  
Valverde

**Mario Quiñones Valverde**  
VP Desarrollo y Sustentabilidad

**COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM**

**Gaetano Manniello Guagama**  
Gerente Relacionamiento del Entorno



**Alberto Martínez Quezada**  
Rector

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**

Rector

**PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2021-AMQ/PGA/rcc